



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00144-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA ROJAS CUELLAR
DEMANDADO:	MILTON EDIER ALVAREZ VERGARA

La señora SANDRA MILENA ROJAS CUELLAR por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra MILTON EDIER ALVAREZ VERGARA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Se pretende en éste ejecutivo el cobro de las cuotas alimentarias para los menores de edad JUAN CAMILO ALVAREZ ROJAS y SEBASTIAN ALVAREZ ROJAS.

I. Para el menor Juan Camilo se presenta el título ejecutivo consistente en conciliación realizada por los progenitores ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Bogotá. En este acuerdo, se fijó una cuota alimentaria en cuantía \$250.000 a partir de diciembre de 2011 e igualmente el suministro de vestuario en el mes de julio en cuantía de \$100.000 y en el mes de diciembre de \$200.000.

En el numeral D se estableció el aumento en los siguientes términos:
“Anualmente se incrementaran los aportes aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento decretado por el Gobierno Nacional para el uniformado, a partir del mes de enero de cada año”.

II. Para el menor Sebastián se presenta título ejecutivo consistente en Resolución No 100 del 21 de abril de 2016 emitida por la Defensora Séptima de Familia de Neiva. En este caso, se fijan alimentos provisionales en la suma de \$270.000 los cuales se debían cancelar a partir de mayo de 2016, igualmente se fija el suministro de vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año en el equivalente a \$200.000.

Se establece que **el aumento para los siguientes años será de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor.** Subrayados y negrillas del despacho.

Tal como se encuentra establecido en los títulos presentados, las cuotas incrementan en enero de cada año en condiciones distintas, sin embargo, se pretende realizar la ejecución acumulando las cuotas en una sola cuantía mensual, sin que se tenga claro los porcentajes en que incrementan la mesada de cada uno de los menores de edad.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Dicho lo anterior, debe la parte actora ajustar los incrementos de cada una de las cuotas alimentarias, teniendo como base que para el joven Juan Camilo la cuota aumenta conforme el incremento del salario del demandado y para el menor de edad Sebastián de conformidad con el IPC¹.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada **FANNY CASTAÑEDA NARVAEZ** como apoderad judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

¹ Cuota Sebastián Álvarez Incremento IPC

2016	6,77%	0	270.000
2017	5,75%	15.525	285.525
2018	4,09%	11.678	297.203
2019	3,17%	9.421	306.624
2020	3,80%	11.652	318.276
2021	1,61%	5.124	323.400
2022	5,63%	18.207	341.608



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp